



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 118

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA
Incidentado	EMSSANAR S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2010-00067-00

Decide el Juzgado sobre la adición de la apertura del incidente de desacato formulado por la parte incidentante DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA.

Debe recordarse que mediante Auto No. 3473 del 18 de diciembre de 2023 este juzgado admitió el trámite incidental en contra de JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para Acciones de Tutela y ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, Gerente de Servicios de la parte incidentada EMSSANAR S.A.S.

No obstante, por Auto No. 030 del 12 de enero de 2024 se dejó sin efecto la apertura del trámite incidental respecto de JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA.

En lo que interesa a la decisión que ocupa este proveído, debe indicarse que la parte incidentante, el día 11 de diciembre de 2023, radicó solicitud de adelantar incidente de desacato contra la parte incidentada, ya que en su convicción no se está dando cumplimiento a la Sentencia No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

La parte incidentante adujo expresamente que:

“...EMSSANAR no ha realizado la autorización y posterior entrega de repuestos para silla de ruedas electrica, silla especializada para baño y cojín Antiescaras ordenados el 11 de septiembre y 11 de diciembre del 2023 por el especialista en medicina física y rehabilitación (Fisiatría)...”

La orden constitucional frente a la cual se busca su cumplimiento, en lo que a la petición se refiere, dispuso que es obligación de la parte incidentada:

“...autorizar, entregar y garantizar los medicamentos, procedimientos e insumos dispuestos por los médicos tratantes que requiera el accionante para continuar con una vida digna, en razón a su situación de discapacidad...”

Evidenciada la denuncia de la parte incidentante, en aras de conformar el contradictorio, mediante Auto No. 3393 del 13 de diciembre de 2023¹, corregido por Auto No. 030 del 12 de enero de 2024² se requirió a la parte incidentada, EMSSANAR S.A.S., a través de

¹ Notificado mediante Oficio No. 1828 de 2023, entregado electrónicamente el 13 de diciembre de 2023.

² Notificado mediante Oficio No. 008 de 2024, entregado electrónicamente el 15 de enero de 2024.

MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, Representante Legal para Acciones de Tutela, quien es la encargada de cumplir las órdenes de esta acción constitucional y su superior, CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA, Representante Legal Principal, quien tiene el deber legal de hacerlas cumplir.

Adicionalmente, dichas determinaciones se comunicaron a LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, Agente Interventor de EMSSANAR S.A.S.

Vencido el término que se concedió, se evidencia que ni CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA, Representante Legal Principal, ni MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, Representante Legal para Acciones de Tutela de la parte incidentada EMSSANAR S.A.S., se pronunciaron.

Por tal razón, esta unidad judicial procederá adicionar la providencia judicial que había admitido el trámite incidental de desacato para incorporar a dicha determinación a CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA, Representante Legal Principal de la parte incidentada EMSSANAR S.A.S.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el Auto No. 3473 del 18 de diciembre de 2023 en el sentido de **ADMITIR** el incidente de desacato presentado por la parte actora, DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA contra CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA, Representante Legal Principal EMSSANAR S.A.S.

SEGUNDO: DAR TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO, por el término de dos (2) días, a CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA, Representante Legal Principal EMSSANAR S.A.S.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA, Representante Legal Principal y MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, Representante Legal para Acciones de Tutela de la parte incidentada EMSSANAR S.A.S., para que se sirvan en su orden, hacer cumplir y dar cumplimiento a la Sentencia No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y, **dentro del término del traslado**, acrediten la atención del reclamo formulado por la parte accionada con mensaje de datos del 11 de diciembre de 2023, del cual se les corrió traslado previamente.

CUARTO: COMUNICAR la presente determinación a LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, Agente Interventor de la incidentada EMSSANAR S.A.S.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA	diegocampo89@gmail.com
CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA, Representante Legal Principal	nathalyortega@emssanareps.co , christianbenavides@emssanareps.co , tutelasvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, Agente Interventor	nathalyortega@emssanareps.co , christianbenavides@emssanareps.co , tutelasvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co
MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, Representante Legal para Acciones de Tutela	nathalyortega@emssanareps.co , christianbenavides@emssanareps.co , tutelasvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME/ADFCh
ID-067-2010

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a547c39dce8c645e765817914bf3c3dd69f380b11ddc0b2868f5de62f3c9445

Documento generado en 22/01/2024 12:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANGEL VALENCIA PEREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACION: 2012-00219

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el No. P-2012-00219, informándole que, habiéndose consignado deposito judicial correspondiente a las agencias en derecho señaladas, no se hizo reclamo, estableciéndose su existencia en la plataforma de depósitos judiciales, lo que impone la devolución efectiva. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 110

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la plataforma de depósitos judiciales con que cuenta el despacho, se establece la existencia del depósito judicial No. 469030001680556 por valor de \$550.000,00, pese a ello, sin haberse reclamado, considera el juzgado pertinente la devolución del depósito relacionado a la administradora de pensiones, a través de la figura del abono a la cuenta de dicha entidad

Procediéndose, después de esta actuación, a enviar nuevamente el asunto al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION del depósito judicial No. 469030001680556 por valor de \$550.000,00, a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE E ENERO DE 2024**

En Estado No. **008** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e59e74dc294e8b8b2c308e828fdb712c4c185ee0ab700cd7b24af4e4bcc043**

Documento generado en 22/01/2024 12:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI – VALLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 141

RADICACION: 2020-00120-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **VICTOR MANUEL CASTRO ANGULO**
DEMANDADO: **CLÍNICA ORIENTE S.A.S EN LIQUIDACIÓN**

La parte actora mediante memorial manifiesta que DESISTE DE LAS PRETENSIONES de la demanda. Petición que se considera procedente de conformidad con lo consagrado en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Además, teniendo en cuenta que ya se encuentra notificada la opositora y contestó la demanda mediante curador ad litem, se condenará en costas a quien desiste, conforme lo disponen los incisos tercero y cuarto del artículo 316 del C.G.P., para lo cual se fijará como valor de las agencias en derecho causadas, la suma de \$100.000 m/cte., cuantía que corresponde igualmente a la totalidad de las costas a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la presente demanda promovida por **VICTOR MANUEL CASTRO ANGULO** en contra de **CLÍNICA ORIENTE S.A.S.**

Segundo: DAR POR TERMINADO el presente proceso de primera instancia.

Tercero: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 316 del C.G.P.

Cuarto: FIJAR como valor de las agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte., valor que corresponde igualmente a la liquidación total de las costas a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 23 DE ENERO DE 2024

Notifico la anterior providencia en el estado No. 08

ML

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97db5c845e1d3f139c270f46faf152f83bdfff5be7a8b8c7eec5c24c1faed0ea
Documento generado en 22/01/2024 01:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00371** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria CONSULTADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA NOHORA TOVAR ALDANA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520210037100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria consultada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 5.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 5.000.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES** la suma de **cinco millones de pesos (\$5.000.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 179 del 30/11/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 179 del 30/11/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. 08 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82707aac2322ecf3afabdccece8bbc655d3b95e18838d2e875277e1ecdc350f1**

Documento generado en 22/01/2024 02:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, enero 19 del 2024. A despacho del señor Juez informando que el Perito designado, allego escrito donde solicita anticipo para gastos. Sírvasse Proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALICALI – VALLE

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia No 011.
Radicación No. 2022-00166-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, por ser procedente el despacho fijara un anticipo para gastos del perito ingeniero industrial, gastos estos que serán cubiertos por la parte actora de conformidad con lo ordenado en el artículo 230 inciso 1° del C. G. del P., igualmente se ordenará a las partes para que presten la colaboración en la práctica del dictamen ordenado decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: FIJAR como Anticipo para gastos al Perito, la suma de \$1.000.000, los que serán cubiertos por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presten la colaboración para la práctica del dictamen ordenado (art. 229 y 230 del C. G. del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 23 de ENERO DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 008

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb035f21db84c84587743b0e2e85ea3414cf536c2cec50d0d9e65e15c6d16d0e**

Documento generado en 22/01/2024 01:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, propuesto por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, informándole que las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, y COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A**, presentaron contestación a la demanda, y que la parte actora presentó reforma de la acción. Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 120

RADICACION: 2022-00634-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.**
DEMANDADOS: **AXA COLPATRICA SEGUROS DE VIDA S.A y otros.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se constata que la demandada **AXA COLPATRICA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, y COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A**, presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, la parte actora se presentó escrito de reforma a la demanda **frente a los hechos y las pruebas**. En consecuencia, y en vista de que la reforma a la demanda cumple con los requisitos establecidos en el estatuto adjetivo laboral y fue presentado en tiempo oportuno, se admitirá y se correrá traslado a la demandada en los términos del artículo 28 del CPTSS.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por parte de **AXA COLPATRICA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, y COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la demandada **AXA COLPATRICA SEGUROS DE VIDA S.A** al Doctor **YEZID GARCIA ARENAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 93.394.569 y portador de la T.P. No. 132.890 del C. S. de la Judicatura de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la demandada demanda presentada por parte de, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** al Doctor **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 79.795.035 y

portador de la T.P. No. 108.945 del C. S. de la Judicatura de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la demandada demanda presentada por parte de, **COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A** al Doctor **JOSÉ DARIO ACEVEDO GAMEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 7.185.807 y portador de la T.P. No. 175.493 el C. S. de la Judicatura de conformidad con el poder allegado.

QUINTO: Admitase LA REFORMA DE LA DEMANDA oportunamente presentada por la parte actora.

SEXTO: Correr traslado por el término de cinco (5) días a las demandadas de la reforma a la demanda, para los fines de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 23 de ENERO DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 008

ML

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cb2aa4048350a22e5c7b579540e19e618a1dff2baf5b519e3fb1b6deb3e3882

Documento generado en 22/01/2024 12:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 061

Tipo de Asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante	VICTORIA EUGENIA PÉREZ MEJÍA y OTROS
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00642-00

Decide el juzgado sobre la ausencia de respuesta al requerimiento formulado al apoderado judicial de la parte demandante, abogado RODRIGO RUIZ SALCEDO, mediante Auto No. 3082 del 07 de noviembre de 2023, consistente en aportar las direcciones de notificación (físicas y electrónicas) de los llamados en litis.

La ausencia de respuesta al requerimiento formulado por Auto No. 3082 del 07 de noviembre de 2023 ha entorpecido el curso normal de este asunto por cuanto la información solicitada es necesaria para surtir las correspondientes notificaciones y traslados.

Por tanto, el requerimiento se reiterará con los apremios legales previstos en el artículo 44 del CGP, aplicable a este caso por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado mediante Auto No. 3082 del 07 de noviembre de 2023, para que el apoderado judicial de la parte demandante, abogado RODRIGO RUIZ SALCEDO, aporte las direcciones de notificación (físicas y electrónicas) de los llamados en litis.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
P-642-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0981e09ba7a9a927e939ff57767d324cb83079dcae5608f5d12e7863f17455b0**

Documento generado en 22/01/2024 12:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 058

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SANTIAGO LOAIZA ROMERO
Demandado	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
Radicación	76001-3105-015-2024-00002-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por SANTIAGO LOAIZA ROMERO contra SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- El tipo de proceso consignado en el poder conferido al abogado MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO no corresponde con el tipo de proceso por el cual se formula la demanda.
- Se allegaron pruebas documentales que no fueron relacionadas en los medios probatorios,

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO, identificado con c.c. 94.459.351 de Cali y t.p. 151.994 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante SANTIAGO LOAIZA ROMERO, quien se identifica con c.c. 16.732.686, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por SANTIAGO LOAIZA ROMERO, quien se identifica con c.c. 16.732.686, contra SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, representada legalmente por ALEJANDRO EDER GARCÉS y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo

15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación **EN UN ÚNICO MEMORIAL**, (ii) Allegar las pruebas documentales en el **MISMO ORDEN EN QUE SON ANUNCIADAS** en la demanda, y (ii) Aportar la evidencia de la **REMISIÓN DEL ESCRITO** anterior -demanda subsanada- **A SU CONTRAPARTE**, conforme los dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-002-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1f32da9a2b9b3c73a1ff42b2793be86814df878ea697900c159e9c7fd464d6c

Documento generado en 22/01/2024 12:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 059

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DORIS TORRES RENTERÍA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2024-00004-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por DORIS TORRES RENTERÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- Se omitió determinar la cuantía de las pretensiones so pretexto de ser un proceso sin cuantía, situación que contradice las pretensiones de pago de condenas dinerarias (pensión e intereses de mora).
- Se allegaron pruebas documentales (registros civiles de nacimiento) que no fueron relacionadas en los medios probatorios.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor YEISON ALEJANDRO BERMÚDEZ GRUESO, identificado con c.c. 1.143.975.908 y t.p. 331.511 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante DORIS TORRES RENTERÍA, quien se identifica con c.c. 66.838.447, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por DORIS TORRES RENTERÍA, quien se identifica con c.c. 66.838.447, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo

15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación **EN UN ÚNICO MEMORIAL**, (ii) Allegar las pruebas documentales en el **MISMO ORDEN EN QUE SON ANUNCIADAS** en la demanda, y (ii) Aportar la evidencia de la **REMISIÓN DEL ESCRITO** anterior -demanda subsanada- **A SU CONTRAPARTE**, conforme los dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-004-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bcb153588cc4459c6cf7740821ac0ef40606afd1f3926c25ca34266f8af7d8b

Documento generado en 22/01/2024 12:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 060

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	EMERSON LERMA MONTAÑO
Demandado	MAX TEMPORAL EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS y K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS SAS
Radicación	76001-3105-015-2024-00006-00

Decide el Juzgado sobre la demanda propuesta por EMERSON LERMA MONTAÑO contra MAX TEMPORAL EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS y K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS SAS que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que ésta deberá rechazarse por carecer este Juzgado de competencia para conocerla.

Lo anterior obedece a que se trata de una demanda ordinaria laboral de única instancia, cuya cuantía (\$8.120.000,00) es inferior a la establecida por el artículo 12 del CPT y SS para que pudiera ser tramitada por este despacho judicial.

En consecuencia, la demanda se remitirá al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Cali que le corresponda por reparto efectuado a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE, identificado con c.c. 16.471.708 y t.p. 94.417 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante EMERSON LERMA MONTAÑO, quien se identifica con c.c. 1.007.509.163, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: RECHAZAR, por competencia, la demanda promovida por EMERSON LERMA MONTAÑO, quien se identifica con c.c. 1.007.509.163, contra MAX TEMPORAL EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS y K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS SAS, representadas legalmente, en su orden, por ERIKA PATRICIA OROZCO BUSTAMANTE y MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Cali que le corresponda por reparto efectuado a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-006-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 350b15c0a8d805bf1bf594cefee3bc1dc7a688216af6db980d8acb52699877b0

Documento generado en 22/01/2024 12:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 062

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	VÍCTOR IGNACIO JARAMILLO CASIERRA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2024-00025-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 259 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 2444 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Auto No. 2188 de 2022 y Resolución SUB 294870 de 2022 expedida por COLPENSIONES, correspondiente al proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2021-00115-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

“...será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme**...” (Resaltado de este despacho)

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el titulo ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de VÍCTOR IGNACIO JARAMILLO CASIERRA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 12.905.382, **por concepto** del retroactivo pensional causado entre el 05 de febrero de 2016 y el 29 de octubre de 2022, a razón de 13 mensualidades por año, con la inclusión de los incrementos legales año a año.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de VÍCTOR IGNACIO JARAMILLO CASIERRA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 12.905.382, **por concepto** por concepto de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados, para cada mesada insoluta, a partir del 06 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

TERCERO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CTP y SS.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a cualquier título posea en las entidades BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo.**

QUINTO: NOTIFICAR POR AVISO el presente mandamiento de pago a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución. Para ello deberá:

- Acreditar el valor pagado por concepto de mesadas pensionales.
- Acreditar el valor pagado por concepto de intereses de mora.
- Acreditar el valor descontado por concepto de aportes al sistema de salud.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-XXX-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d03611fe509a210e8ea325eb74a3ee9bcae0f7cbf47ff97bcceb2c7d42e413b**

Documento generado en 22/01/2024 12:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>